

RESOLUCIÓN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 276-2018-OS/DSE/STE

Lima, 21 de diciembre del 2018

Procedimiento: Calificación como Fuerza Mayor 201800201938	SIGED	N°:
Asunto: Evaluación de Solicitud	EXP N°: FMT-2018-0142	
Solicitante: HIDRANDINA S.A.		
Código de Interrupción N°: 5010316914		
Inicio de la Interrupción: 01:20 horas del 19 de noviembre de 2018		
Final de la Interrupción: 13:02 horas del 19 de noviembre de 2018		

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento N° GR/F-2460-2018, recibido el 3 de diciembre de 2018, HIDRANDINA S.A. (en adelante, HIDRANDINA) solicitó a Osinergmin la calificación de fuerza mayor por la interrupción del servicio eléctrico registrada a la 01:20 horas del 19 de noviembre de 2018, en la línea de transmisión L-3363 en 33 kV, afectando las localidades de Quiruvilca, Shorey, San Felipe, Bandurria, San Pedro, La Victoria, El Saúco y servicios exclusivos del distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de La Libertad. Según HIDRANDINA, el referido evento habría ocurrido como consecuencia del hurto de conductores de cobre entre las estructuras E-19, E-19-A, E-19-B, E-19-C y E-19-D, lo que provocó una falla monofásica en la fase A.

Para acreditar el referido evento, HIDRANDINA adjuntó los siguientes documentos: i) informe técnico de la interrupción; ii) copia del parte policial; iii) notificación a los usuarios afectados; iv) ubicación del punto de falla; v) diagrama unifilar; vi) documentación donde consta que la instalación afectada cumple con las distancias mínimas de seguridad; vii) informe que detalla las medidas preventivas adoptadas; viii) actuación del sistema de protección; y, ix) registros fotográficos.

2. ANÁLISIS

2.1 De conformidad con el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM, corresponde a Osinergmin la comprobación y calificación de la causa de fuerza mayor a que se refiere el artículo 87 de la Ley de Concesiones Eléctricas, que establece que los concesionarios podrán variar transitoriamente las condiciones de suministro por causa de fuerza mayor, con la obligación de dar aviso de ello a los usuarios y al organismo fiscalizador, dentro de las cuarenta y ocho horas de producida la alteración.

2.2 Asimismo, en virtud del artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, que establece las instancias competentes en los procedimientos administrativos sancionadores y otros procedimientos administrativos, el Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica es competente para emitir pronunciamiento en primera instancia, con relación a solicitudes de calificación de fuerza mayor referidas a instalaciones de transmisión.

- 2.3 Conforme con el literal c) del numeral 1.3 de la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución (en adelante, la Directiva), aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2004-OS/CD, se declarará improcedente una solicitud de calificación de fuerza mayor, entre otros, *“cuando las interrupciones o variaciones de las condiciones del suministro, han sido originadas por deficiencias en las instalaciones de otros Concesionarios”*.
- 2.4 Al respecto, de la revisión del diagrama unifilar adjuntado por HIDRANDINA, se ha aprecia que el evento materia de análisis ocurrió en instalaciones de la empresa Compañía Minera Quiruvilca S.A., tal es así que se observa las subestaciones de 33/2.3 kV (S.E.T. Shorey y S.E.T. Morococcha).
- 2.5 Por tal motivo, al haberse originado la interrupción por deficiencia en las instalaciones de otro concesionario, de conformidad con lo señalado en el literal c) del numeral 1.3 de la Directiva, corresponde declarar improcedente la solicitud presentada, careciendo de objeto evaluar la demás documentación remitida por la empresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Concesiones Eléctricas, el artículo 169 de su Reglamento, la Directiva para la Evaluación de las Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor para Instalaciones de Transmisión y Distribución, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 010-2004-OS/CD, y modificatorias, y el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS-CD, que establece las instancias competentes en los procedimientos administrativos sancionadores y otros procedimientos administrativos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **IMPROCEDENTE**¹ la solicitud de calificación de fuerza mayor presentada por HIDRANDINA S.A., contenida en el documento N° GR/F-2460-2018.

«image:osifirma»

Jefe de Supervisión de Transmisión Eléctrica
División de Supervisión de Electricidad

¹ En caso no estuviese conforme con lo resuelto, podrá interponer los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución. Cabe precisar que los recursos administrativos se presentan ante el mismo órgano que emitió la resolución, siendo que en caso sea uno de apelación, los actuados se elevarán al superior jerárquico.